



**Expediente No. 2021-001**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por WILLIAM JOSE RESTREPO OLIVERA en contra de JUAN CANCIO SUAREZ SUAREZ y MARIA YOLANDA SUAREZ RANGEL, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 23 de febrero de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, la notificación y el domicilio y dirección de las partes.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. RAFAEL ENRIQUE GUERRA ROLONG, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.013.768 y tarjeta profesional número 79.565 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por WILLIAM JOSE RESTREPO OLIVERA en contra de JUAN CANCIO SUAREZ SUAREZ y MARIA YOLANDA SUAREZ RANGEL.



**TERCERO:** De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a los señores JUAN CANCIO SUAREZ SUAREZ y MARIA YOLANDA SUAREZ RANGEL y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor WILLIAM JOSE RESTREPO OLIVERA quien se identifica con las cedula de ciudadanía número 73.544.831; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 13

N